

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PILOTO DE SERVICIOS DE PRIMEROS PSICOLÓGICOS. ORIENTACIÓN, ASESORÍA, ATENCIÓN AUXILIOS ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE CON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN GÉNERO, DE INTERSECCIONAL E INTERCULTURAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG109/2024.

GLOSARIO

Acuerdo del CG

Nacional Electoral por el que se aprueba la implementación de un Programa Piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación. asesoría. atención acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género, con enfoque interseccional e intercultural, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Acuerdo INE/CG109/2024 del Consejo General del Instituto

CG Consejo General del INE. **INE/Instituto** Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos o Lineamientos de Servicios VPMRG

Lineamientos del Programa Piloto para la prestación de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género.

Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Reglamento Política en contra de las Mujeres en Razón de Género.

Es el primer encuentro que personal de la UTCE o de los órganos desconcentrados del INE tienen con la víctima, ya sea **Primer contacto** de manera presencial, vía telefónica o por cualquier medio

digital.

Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a **Protocolo** víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

UTIGYND Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación. **VPMRG** Violencia política contra las mujeres en razón de género.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto contar con un instrumento normativo que regule las funciones y actividades que deberán llevarse a cabo por el personal del Instituto en la ejecución del Programa Piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de VPMRG, con enfoque interseccional e intercultural, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que brindan los servicios; se aplicarán e interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como al Acuerdo del CG, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 3. El Programa Piloto de auxilio de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de VPMRG, estará a cargo de personal del Instituto, en sus órganos centrales y descentralizados, que tendrá la obligación de recibir, tramitar, dar seguimiento y concluir las solicitudes, quejas, denuncias y procedimientos relacionados con el ejercicio de los derechos políticos, teniendo como finalidad garantizar el acceso a la justicia y de brindar a la ciudadanía su derecho al debido proceso.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas del Instituto prestarán los servicios a que se refiere el Acuerdo del CG y estos Lineamientos de manera gratuita y con pleno respeto de los derechos humanos de las personas involucradas y, en particular, de las víctimas de VPMRG, en estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

De igual manera, mantendrán la confidencialidad de los documentos e información a que tengan acceso y darán tratamiento a la información y datos personales de las personas involucradas en términos de las leyes en la materia y del Acuerdo del CG.



CAPÍTULO II Del personal del programa

Artículo 5. Para la implementación del Programa Piloto se contará por personal especializado conformada por:

- a) 1 Coordinación de Atención Especializada y Acompañamiento Jurídico.
- b) 3 Lideres de Proyecto.
- c) 3 Especialistas
- d) 14 Analistas con perspectiva de género y VPMRG.
- e) 1 Asistente Administrativo.

El equipo jurídico estará formado por personas profesionales con título y cédula en derecho con formación en género y VPMRG que se encargan de orientar, asesorar y atender de forma especializada los casos, a fin de empoderar a las mujeres en situación de violencia a través de la información sobre derechos humanos, , opciones legales y características de los procesos judiciales.

Adicionalmente, se contará con 6 personas especializadas en la UTCE, para la atención de su competencia, que se adscribirá a la Dirección de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los Organismo Públicos Locales y de Violencia Política contra las Mujeres.

De la misma manera, en los órganos desconcentrados del Instituto, a través de las personas capacitadas se dará la atención de primer contacto y primeros auxilios psicológicos.

CAPÍTULO III Modelo de Atención Especializada y Acompañamiento Jurídico

Artículo 6. Los servicios que se prestarán en el Programa Piloto serán de manera especializada con enfoque interseccional e intercultural a mujeres en situación de VPMRG durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, conforme a:

- a) Atención de primer contacto;
- b) Servicios de primeros auxilios psicológicos, y
- c) Orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico.

Los servicios previstos por el Reglamento y el Protocolo, relativos a los incisos a) y b), serán prestados por personal capacitado de los órganos desconcentrados y la UTCE; y previstos en el inciso c) serán prestados por personal especializado adscrito a la UTIGYND.



Artículo 7. Conforme a las disposiciones legales relativas a los procedimientos especiales sancionadores en materia federal, el Reglamento, el Protocolo y el Acuerdo del CG, el personal capacitado de la UTCE y de los órganos centralizados y desconcentrados del Instituto en, atenderán a las personas víctimas de VPMRG.

El personal de la UTCE y el personal capacitado de los órganos desconcentrados realizarán las acciones y cumplirán con las obligaciones previstas en el Reglamento y el Protocolo.

En el marco del Programa Piloto, en el primer contacto, se recibirá a cualquier mujer que acuda al Instituto para recibir atención; no obstante, conforme al Acuerdo del CG:

- a) Los casos de aquellas entidades en las que existan instancias que proporcionen los servicios en el ámbito local se canalizarán al Organismo Público Electoral Local, a las defensorías públicas estatales e Institutos de las Mujeres o instancia que preste servicios de asistencia y acompañamiento jurídico.
- b) Si se trata de asuntos relacionados con actos intrapartidarios se remitirán a las instancias internas del partido que corresponda.
- c) Si se trata de víctimas de VPMRG del ámbito federal, serán atendidas por los órganos desconcentrados y la UTCE en el marco normativo previsto por el Reglamento y el Protocolo.

Si la víctima tiene una condición de interseccionalidad y/o interculturalidad, además de la atención en los términos referidos, será remitida a la UTIGYND para atención y acompañamiento jurídico.

Artículo 8. Para la orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres que lo soliciten, el personal de los órganos centralizados y desconcentrados del INE deberá contar con los lineamientos y formatos por parte de la UTIGYND, evitando en todo momento la revictimización de la persona solicitante de los servicios respectivos.

Se contará con una herramienta diseñada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática que permitirá analizar de forma enunciativa, mas no limitativa, el número de quejas y denuncias interpuestas con el apoyo del equipo jurídico, las variables interseccionales e interculturales de las mujeres que solicitan el servicio, el cargo de elección popular con el que se vincula, el tipo de acompañamiento u apoyo que se requiere, el avance en la sustanciación de los procedimientos sancionadores y el sentido de las resoluciones, así como los actos de apoyo y acompañamiento jurídico que se realicen ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.



Artículo 9. El personal adscrito a la UTIGYND, en el marco del Proyecto Piloto brindará orientación, asesoría, diseño de estrategias, y para la protección jurídica, elaboración y la interposición de quejas y/o denuncias, así como seguimiento y acompañamiento durante la sustanciación de procedimiento y resolución de medios de impugnación ante las instancias administrativas y jurisdiccionales.

La UTCE notificará a la UTIGYND que ha brindado el primer contacto, en su caso, se han dado los servicios de primeros auxilios psicológicos y entregará el Expediente Universal conformado de la Cedula de canalización, Resultado y evaluación de los primeros auxilios psicológicos, Cuestionario de Evaluación de Riesgo para casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, el Plan de Seguridad, entre otros, que considere pertinentes.

El equipo jurídico brindará atención y dará seguimiento de las quejas y denuncias que se interpongan en defensa de asuntos relativos a la o las personas usuarias a efecto de acompañarlas, y en su caso, orientarlas jurisdiccionalmente y de ser procedente derivarlas a la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación u otra instancia competente para que dé seguimiento en el tramo contencioso electoral.

Esta ayuda se brinda a través de asesoramiento y acompañamiento a las mujeres en diligencias judiciales y, representación jurídica en los procesos.

La atención jurídica va encaminada a garantizar a la mujer el acceso a la justicia y la restitución y goce de sus derechos. Una de las características del modelo de atención integral que se brinda es la interdisciplinariedad, misma que se traduce en proporcionar la atención paralela mediante diversos ámbitos de actuación, entre los cuales se incluye la atención jurídica.

Dentro del Procedimiento Especial Sancionador (PES) o de un medio de impugnación electoral.

Los servicios que proporciona esta área jurídica a cargo de la UTIGYND son:

- 1. Recepción del caso de VPMRG proveniente de la UTCE y orientación.
- 2. Asesoría
- 3. Acompañamiento
- 4. Representación Jurídica
- 5. Coadyuvancia
- 6. Seguimiento a la recepción del caso
- 7. Informes y evaluación



Recepción del caso de VPMRG proveniente de la UTCE y orientación. En este momento se recibirá a la persona y los documentos que la UTCE remita, y se expondrá a las o las personas usuarias en situación de violencia los acontecimientos que originan su asistencia. Se trata de generar un ambiente de empatía y confianza para que la mujer esté en condiciones de narrar abiertamente los hechos de su caso y tomar una decisión informada sobre la forma de proceder.

Es importante utilizar el Expediente Universal para evitar la re victimización de la o las personas usuarias y únicamente enfatizar en los puntos necesarios para la intervención jurídica.

La o las personas usuarias que se encuentren en situación de interseccionalidad e interculturalidad deberán identificarse mediante documento oficial y se procederá a registrar formalmente su visita en la base de registro de Atención Especializada y adentrarse a los hechos, agravios, actos o resoluciones por los cuales resienten un menoscabo o una vulneración en sus derechos políticos y electorales; de ser el caso, también es preciso que en ese momento se presenten las pruebas de los agravios expuestos.

El personal de la Coordinación de Atención Especializada y Acompañamiento Jurídico proporcionará a la o las personas usuarias un formato de solicitud de servicio y un formato de aviso de privacidad y manejo de datos personales.

Una vez obtenidos los datos suficientes para que la profesionista efectúe un análisis lógico-jurídico de la situación, el profesional informa a la mujer sus derechos y los procedimientos judiciales pertinentes acuerdo a las características de su caso y se conformará un expediente por cada solicitud recibida, en el que se anexarán todos los escritos y actuaciones posteriores que pudieran derivar de la solicitud presentada y puede pasar al punto de asesoría.

Se sugiere que el lenguaje utilizado sea accesible y de fácil entendimiento, evitando utilizar tecnicismos jurídicos que confundan a la o las personas usuarias.

Asesoría. Dentro de este contexto, y en términos generales, asesorar significa proporcionar información a la víctima sobre los derechos que la ley le concede.

La acción de las profesionales adscritas al área jurídica comienza generalmente después de la intervención de los especialistas del área de psicología, sin embargo, el momento preciso de la intervención jurídica es cuando la víctima ha solicitado los servicios por lo que puede ser paralelo a su atención psicológica y/o social.



Una vez que se cuente con dichos formatos ingresados y firmados por la o las personas solicitantes, se emitirá un acuerdo de turno y se instruirá a las profesionales para la elaboración del dictamen de procedencia o improcedencia a los servicios de asesoría o defensa, así como de la integración del expediente de antecedentes.

Las profesionales emitirán el dictamen en el que, de manera fundada y motivada, se reseñe el servicio requerido por la o las personas usuarias, así como su sentido de procedencia o improcedencia.

Dicho dictamen será enviado a la Coordinadora de Atención Especializada y Acompañamiento Jurídico para su revisión, y a la persona titular de la UTIGYND para su aprobación, en su caso.

Cuando el dictamen de procedencia sea aprobado por la persona titular de la UTIGYND, no importando el sentido de éste, se procederá a notificar a la o las personas solicitantes, con el objeto de que acudan a una cita de atención especializada para recibir el dictamen, y en su caso, los escritos, recursos o medios de impugnación que deriven del proceso de asesoría o defensa.

La atención especializada que se celebre para notificar a la o las personas solicitantes de la procedencia o improcedencia de los servicios, debe estar presidida por la Coordinadora de Atención Especializada y Acompañamiento Jurídico.

En la celebración de la atención especializada la persona Coordinadora explicará a la o las personas solicitantes, los motivos y razones de la procedencia o improcedencia; en el caso de la procedencia de asesoría o defensa, se explicará la estrategia para la asesoría o defensa, las instancias y los plazos que marca la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

La o las personas solicitantes recibirán su dictamen y los documentos que deriven para su asesoría o defensa, y se dejará constancia de ello firmando y requisitando el acuse de recibo correspondiente.

Por último, debemos aclarar que, al tratarse de un modelo de atención integral, esta característica debe estar presente también en la asesoría, la cual no puede circunscribirse solamente a la materia administrativa y jurisdiccional, sino que puede incluir también otras áreas.

Dentro de este análisis lógico-jurídico efectuado por la persona profesional, pueden presentarse dos supuestos:



•Que el asunto sea competencia de otras materias jurídicas pero relacionado a la situación de violencia de la mujer, la persona abogada le explicará el alcance jurídico de su problemática dentro del marco legal aplicable, y si es el deseo de la mujer el profesional iniciar los trámites legales correspondientes para la solución de su situación.

En caso de que exista una imposibilidad de la profesional en derecho para realizar los trámites legales correspondientes para solucionar el problema que la mujer le presenta, es necesario que la profesional derive el caso hacia las instituciones correspondientes, y de forma interna realice una justificación de dicha imposibilidad y derivación llevando de ello un seguimiento.

• Que el asunto sea de competencia penal, por lo que se observarán los siguientes casos:

Sin denuncia: Se le explican a la víctima los tipos penales en los que puede encuadrar los hechos delictivos que narra, así como se le exhorta a interponer su denuncia, y se le explica la trascendencia jurídica de dicho acto. Al encontrarse decidida, se presenta ante el Ministerio Público, para que recabe la denuncia correspondiente. En este caso se debe verificar que se lleve a cabo adecuadamente el proceso de denuncia, para lo cual la profesional en derecho debe de revisar; la integración de la denuncia, los documentos soporte y la lectura previa a la firma, así como la entrega de una copia a la víctima.

Con denuncia: Cuando la víctima ya presentó la denuncia, se le brinda orientación respecto a la integración de la averiguación previa y se le ofrecen los servicios de representación legal.

También se debe verificar que se esté llevando a cabo adecuadamente el proceso de denuncia y se debe de revisar: la integración de la denuncia, los documentos soporte y la lectura previa a la firma, así como la entrega de una copia a la víctima.

Proceso Penal: Cuando la problemática de la víctima se encuentra en proceso penal, se le explica las etapas de éste y se coadyuva con el Ministerio Público Adscrito, para brindar información de los avances del procedimiento a la víctima. Además, dentro de la acción de asesoría legal, se le describen las posibles vías de solución a su caso, velando siempre por salvaguardar sus derechos.

En este caso se le informa a la mujer en situación de violencia el estado que guarda su expediente, el caso y cualquier situación que le pueda causar afectación. Si es necesario se le expiden copias a la mujer de lo actuado, dejando las constancias administrativas de la misma en su expediente jurídico.



<u>Acompañamiento</u>. El acompañamiento puede definirse como el conjunto de acciones por las cuales se protege y conduce a las mujeres en situación de violencia política a las diligencias que es necesario que asistan.

Esta acción jurídica se sustenta en el hecho de que cuando las personas han sido víctimas de un delito, se encuentran por demás vulnerables. Esto aunado al desconocimiento de los procedimientos legales, los hace sentirse desprotegidos y no escuchados por la autoridad que se encargará de resolver su situación.

La persona profesional en derecho se constituye como "persona abogada de la víctima", estando presente en todos los actos a los cuales aquélla deba acudir, brindando la suficiente seguridad y confianza necesarias para que esté en posibilidad de enfrentarlos.

Representación jurídica. Cuando sea posible, la persona profesional en derecho debe de representar a las mujeres en situación de violencia política.

En estos casos, se apoya a la mujer para solicitar órdenes de protección a la autoridad competente, atendiendo a la naturaleza y características del caso. También se brinda orientación y apoyo a familiares, testigos y personal del equipo de trabajo que coadyuven al proceso legal de las víctimas.

Cuando el dictamen sea procedente para la asesoría, la persona Coordinadora instruirá a las profesionales a integrar el expediente de acompañamiento, con el fin de que se lleven a cabo las diligencias conducentes para la elaboración de escritos o documentos que sean aplicables de acuerdo con la estrategia de aprobada.

Las personas profesionales serán responsables de gestionar, administrar y manejar los expedientes de los asuntos que les sean turnados, hasta que el organismo correspondiente dicte la resolución que ponga fin al asunto y dicha resolución cause estado.

<u>Coadyuvancia</u>. En este rubro en particular es menester mencionar que, en caso de existir la necesidad, se debe brindar en representación legal de la víctima u ofendido, la Coadyuvancia con el Ministerio Público, la cual consiste básicamente en allegar a éste todos los elementos del tipo penal, la probable responsabilidad de la persona inculpada y justificar la reparación del daño.

Se explica a la víctima cuales son los datos y medios de prueba que debe proporcionar al Ministerio Público, para la correcta integración de la averiguación previa y/o proceso penal, y que serán esenciales para acreditar los elementos del tipo penal.



Seguimiento a la presentación del caso. Una de las funciones primordiales de la persona abogada es la de dar seguimiento a los procedimientos realizados con los que se encuentre relacionada la víctima, hasta la conclusión del procedimiento respectivo. Este seguimiento, derivado de la representación legal, y que consiste en revisar la situación jurídica de los procedimientos, solicitar la agilización de estos y la programación de diligencias, así como aportar las pruebas conducentes las cuales no podrían llevarse a cabo sin la debida presencia e interés de la víctima, a quien se le mantiene informada acerca de todos los avances existentes en su averiguación previa o proceso penal.

<u>Informes y evaluación.</u> Se elaborarán los informes pertinentes, con el objetivo de evaluar la actuación y el apoyo brindado, con el fin de tener elementos cualitativos y cuantitativos que permitan identificar áreas de oportunidad y cambios de mejora continua.

CAPÍTULO IV Prestación de los servicios de la Coordinación de Atención Especializada y Acompañamiento Jurídico

Artículo 10. Los supuestos en que se negarán los servicios son los siguientes:

- a) Cuando la defensa o asesoría no verse sobre el ejercicio de derechos políticos y electorales, y VPMRG de la o las personas usuarias;
- b) Cuando, de ser el caso, los actos a impugnar no sean materialmente electorales;
- c) Cuando el acompañamiento jurídico no tenga relación con actos u omisiones competencia de autoridades federales, y en los casos en que dichas resoluciones deriven de cadenas impugnativas iniciadas por el Proyecto Piloto;
- d) Cuando el acompañamiento se encuentre relacionado con temas operativos y/o administrativos que no entrañen la afectación de derechos políticos y/o electorales;
- e) Cuando las personas solicitantes sean funcionarias públicas con facultades de dirección y/o atribuciones de mando;
- f) Cuando la persona solicitante sea licenciada en derecho, o bien, se acredite su conocimiento en la materia electoral a través de cualquier medio de prueba;
- g) Cuando haya constancia de que alguna institución, pública o privada, ya se encuentre prestando a la solicitante servicios de asesoría o defensa en forma gratuita, y
- h) En todo caso, la abstención de actuar de la Coordinación de Atención Especializada y Acompañamiento Jurídico deberá sustentarse en un dictamen fundado y motivado, propuesto por la o el dictaminador



correspondiente y revisado por la Coordinadora y aprobado por la persona titular de la UTIGYND.

El dictamen referido en el inciso h) del párrafo anterior, no podrá ser impugnado en ninguna instancia.

Artículo 11. La Coordinación de Atención Especializada y Acompañamiento Jurídico dejará de prestar los servicios cuando se den las siguientes causas:

- a) Las personas usuarias lo soliciten de manera expresa;
- b) Las personas usuarias incurran dolosamente en falsedad de datos e información proporcionados, cuando no se puedan comprobar los hechos o e carezca de indicios, o cuando se rinda declaración falsa:
- Cuando las personas usuarias incurran en actos de violencia, amenaza, injuria o cualquier otro que se contraponga a los principios rectores del INE, en contra del personal del Instituto, y
- d) Por cualquier otra causa grave debidamente justificada, previo derecho de atención especializada en favor de la o las personas solicitantes, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 12. La vigencia de los presentes lineamientos correrá a partir del 01 de marzo, a partir del inicio de las campañas electorales del proceso electoral federal en curso, y concluirá el 1 de octubre de 2024, con la toma de protesta de la persona que resulte ganadora en la elección presidencial.

El Proyecto Piloto podrá extenderse de acuerdo a la normatividad vigente en caso de ser necesario.